

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Liquidación de Sociedad Conyugal : 2015-00608

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por ARGEMIRA CHARRY DE GARCÍA contra FRANCISCO ANTONIO GARCÍA.

2.- Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.

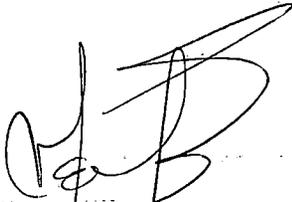
3.- Notificar y correr traslado al demandado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a todos los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos.

Por secretaría remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial Reparto, con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado Dr. JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 130 FECHA 14 DIC. 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria

